



# ANALES DEL CONCEJO

## DE BOGOTÁ, D.C.

### PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 2754 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. ABRIL 17 DEL AÑO 2018**

#### TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2018 SEGUNDO DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ, CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2019”.....	3387
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2018 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PARA BOGOTÁ, D.C.”.....	3390
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2018 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 DE 1958, 17 DE 1963” .....	3400
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2018 PRIMER DEBATE</u></b> "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	3422

#### **PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2018**

#### **SEGUNDO DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ, CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2019”**

**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO 152 DE 2018, APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REALIZADA EL DÍA LUNES 16 DE ABRIL DE 2018**



## PROYECTO DE ACUERDO NO. 152 DE 2018

**“Por medio del cual se autoriza a la Secretaría Distrital de Hacienda la asunción de obligaciones para garantizar la gestión en materia de tecnología para el Concejo de Bogotá, con cargo a vigencias futuras ordinarias 2019”**

### EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 14 del Decreto 714 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las demás normas vigentes y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital podrá presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, literal j, del Decreto Distrital 714 de 1996, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS en su Sesión N° 2 del 26 de febrero de 2018 autorizó la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras con el fin de continuar el trámite ante el Concejo Distrital.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** - Autorizar a la Secretaría Distrital de Hacienda, Unidad Ejecutora 04-Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C., la asunción de obligaciones para garantizar la gestión en materia de tecnología para la Corporación, en el marco del Plan de Desarrollo en el eje transversal de Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia, con cargo a las vigencias futuras ordinarias del presupuesto 2019 hasta por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE (\$2.184.466.020) constantes de 2018 como se relaciona a continuación:

CÓDIGO	CONCEPTO	2019
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>2.184.466.020</b>
<b>3-1</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>2.184.466.020</b>
<b>3-1-2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>2.184.466.020</b>
3-1-2-01	Adquisición de Bienes	1.961.165.049
3-1-2-01-02	Gastos de Computador	1.961.165.049
3-1-2-02	Adquisición de Servicios	223.300.971
3-1-2-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	223.300.971

**ARTÍCULO 2°.** La Secretaría Distrital de Hacienda, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto de la vigencia 2019 las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2018

### PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PARA BOGOTÁ, D.C.”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, tiene como objeto implementar de manera obligatoria en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo.

Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control social y veeduría sobre las distintas obras del distrito. Constituye también, un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra.

#### 2. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo fue una iniciativa del exconcejel Antonio E. Sanguino Páez, quien lo presentó para consideración de la Corporación en múltiples ocasiones, sin haber logrado su debate por vencimiento de términos. Ha recibido ponencias positivas con modificaciones, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

RADICADO	No.	PONENTES	CONCLUSION
Nov. - 13	251	Cesar García	Positiva
		Juan C. Flórez	Positiva
Feb. - 14	043	Roberto Sáenz	Positiva
		Jimena Toro	Positiva con modificaciones
Ago. - 14	222	Horacio J. Serpa	Positiva
		José Arthur Bernal	Positiva
Feb. - 15	066	Lucía Bastidas	Positiva
		Liliana de Diago	Positiva
May. - 15	189	Carlos V. de Roux	Positiva con modificaciones
		María Fernanda Rojas	Positiva
Ago. - 15	318	Edward Arias	Positiva con modificaciones
		Armando Gutiérrez	Positiva con modificaciones
Nov. - 15	416	Carlos V. de Roux	Positiva
		María Fernanda Rojas	Positiva
Feb. - 16	025	Celio Nieves Herrera	Positiva con modificaciones
		Diego Andrés Molano	Positiva con modificaciones
May. - 16	157	César Alfonso García V.	Positiva
		Emel Rojas Castillo	Positiva con modificaciones
Feb. - 17	080	Pedro Javier Santiesteban	Positiva con modificaciones
		Horacio José Serpa M.	Positiva con modificaciones
		Rubén Darío Torrado P.	Negativa

Dado que el Doctor Antonio Sanguino renunció al Concejo para aspirar al Senado de la República y el proyecto quedó archivado, es del interés de este Concejal continuar con el empeño de convertir en norma la propuesta, por lo que, con la anuencia de su autor original, hemos decidido ajustarlo, recogiendo los diferentes aportes de los ponentes y los comentarios de la administración distrital y someterlo a estudio del Concejo en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2018.

Por su parte, la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto no viable al proyecto, indicando que “en observación de los conceptos de carácter jurídico, técnico y presupuestal, considera que la iniciativa **No es Viable**”.

### 3. JUSTIFICACION

Como ya se expuso en el acápite anterior, este proyecto de acuerdo fue presentado por el Concejal Antonio Sanguino, de la bancada del partido Alianza Verde en 10 oportunidades desde el año 2013 y representa la preocupación de la ciudadanía frente a la ejecución oportuna y efectiva de los recursos de distrito, que no son otra cosa, que los propios impuestos que los ciudadanos pagan para el desarrollo de la ciudad.

La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

Es común, encontrar en los medios de comunicación, noticias como las siguientes:

**“Más de tres años de retraso tienen obras de la calle 153 con Autopista Norte.**

*Muchas voces de protesta se han levantado luego del retraso de más de 3 años en las obra viales que se efectúan entre la calle 153 con Autopista Norte en Bogotá.*

*El ingreso por esta vía se mantiene cerrado y los habitantes de barrios como Mazurén, Colina Campestre, Cantabria, Cantalejo y Versalles, mantienen dificultades para llegar a su hogar.*

**“85 de 100 obras vitales para Bogotá presentan retrasos en su cronograma.**

*El IDU visitó en 24 horas las obras más importantes que se adelantan en la ciudad y constató que solo 15 de ellas van de acuerdo con el cronograma.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano del Distrito (IDU), en cabeza de William Camargo, su director, y varios miembros de la entidad recorrieron maratónicamente 100 frentes de obra vitales en Bogotá, con el fin de supervisar cómo se encontraban respecto al cronograma de entrega de las mismas.*

*Luego del recorrido de 24 horas a través de las 100 obras en las 20 localidades de Bogotá, Camargo informó que persisten los retrasos en la gran mayoría de las construcciones, como la de la Calle 45 entre carreras Séptima y 13, donde tiene el 61% de avance sobre 92% programado.”*

**“¿Quién debe pagar los sobrecostos del deprimido de la calle 94?**

*Los nuevos atrasos en las obras y las afectaciones del tráfico en el cruce de la avenida NQS con calle 94 han colmado la paciencia de algunos vecinos, que ya han pensado en demandar por la afectación del comercio y de los arrendadores.*

*En entrevista con EL TIEMPO, William Camargo, director del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), explicó los atrasos, el nuevo cronograma y el posible cobro de una nueva valorización, por el incremento en el costo de la obra, cuyo valor es de 165.000 millones de pesos.”*

### **“¿Por qué aplazan la entrega de las obras de octubre al segundo trimestre del 2016?”**

*Ha faltado celeridad en traslado de redes y en las concertaciones con empresas de servicios públicos que generarían un impacto de 7 meses en el cronograma de obra.”*

En diversas oportunidades, en el ejercicio del control político, hemos expresado que no compartimos “la prorroguitis” que por años se ha vuelto costumbre en la contratación pública. Creemos que las entidades no deben conceder tiempos adicionales por cuanto de lo que se trata es que haya una planeación adecuada, se cuente con todos los estudios y diseños requeridos antes de iniciar los trabajos, y por consiguiente, se dé estricto cumplimiento al plazo de ejecución de obra a fin de no generar desconfianza o inconformidad entre la comunidad. De otra parte, las prórrogas contribuyen a incrementar los costos de las obras y a favorecer los intereses de los contratistas.

En tal sentido, este proyecto de acuerdo permite a los ciudadanos hacer uso de los derechos consagrados en la Ley 850 de 2003, “*Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.*”, ya que en caso de observar atraso en las obras, sentir afectados sus intereses, alterado su bienestar, y de considerarlo necesario, podrán presentar ante las entidades ante las entidades promotoras de las obras o ante los órganos de control, las quejas correspondientes, lo que de paso, fortalece la relación entre los particulares y la administración como parte del control ciudadano a la gestión pública en el distrito capital.

Veamos lo que contempla el artículo primero de la *Ley 850 de 2003*.

**Artículo 1°.- Definición.** *Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.*

*Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.*

*Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.*

Todos estos factores “han llevado a pensar en la urgente necesidad de que los ciudadanos nos empoderemos de nuestro papel de control social y de veedores ciudadanos, por lo cual es importante que le demos herramientas para su ejercicio, por lo cual proponemos crear en todas las vallas institucionales en donde se anuncien obras públicas de infraestructura o se ejecuten recursos del D.C., un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, donde se especifique el número de días faltantes para la terminación de la obra; conteo este que proponemos debe estar incorporado dentro de las vallas institucionales...”

Por esta razón, compartimos el propósito del proyecto de acuerdo, pero consideramos necesario realizar algunos planteamientos tanto en su sustentación como en el articulado a fin de concretar algunos aspectos que requieren de claridad en el mismo, planeamientos hechos en nuestra ponencia al proyecto de acuerdo 025 de 2016, por lo que, una vez realizadas las modificaciones y ajustado el articulado, ponemos a consideración de esta Corporación este proyecto de acuerdo para que sea estudiado en las próximas sesiones ordinaria del Concejo de la ciudad.

Esta propuesta obedece entonces a la necesidad de crear una herramienta de control social y de veeduría ciudadana frente al cumplimiento de la ejecución de las obras públicas del distrito capital, principalmente en lo relacionado con el plazo para su entrega y su puesta en servicio de la comunidad, por lo que el presente

proyecto de acuerdo pretende principalmente establecer que en todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad, los contratistas con cargo a su propio patrimonio, deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso de conteo regresivo que permita conocer el tiempo faltante para la culminación del plazo contractual, de manera tal que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control, a la vez que constituye una especie de compromiso social del contratista, el interventor y la entidad con la ciudadanía.

El hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para los instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente; no obstante, es necesario que cada contratista es responsable de la elaboración, instalación y actualización del aviso de conteo regresivo frente a la obra que ejecute.

La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

La valla contendrá, además de la información del contrato, el número de días faltantes para la terminación de la obra; conteo que se registrará mediante una aviso en una dimensión tal que sea visible para el ciudadano del común, en un mínimo del 25 % sobre el total de mts2 de la valla a instalarse, en todo caso que no sobre pasen los 18 mts2 tal como está establecido en el Acuerdo 1 de 1998 art. 14, que define las vallas institucionales y sus condiciones, así:

**Artículo 14.- Vallas Institucionales.** *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

La utilización de vallas como medio publicitario o informativo está reglada en la Ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”, sobre el uso, goce y disfrute del Espacio Público y donde se contempla además que todo tipo de publicidad pública o privada, que se ubique en el espacio público, debe contar con un Registro Previo ante la autoridad competente, norma emanada de la Ley 99, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Por su parte, el distrito expidió el Acuerdo 01 de 1998 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000

De acuerdo con lo anterior, es claro que hoy los contratistas e instituciones públicas que desarrollen obras públicas en la ciudad, están obligados a instalar temporalmente, una valla informativa de un tamaño máximo de 18 mts2, la cual debe ser registrada ante la Secretaria de Ambiente y contendrá el tipo de obra a desarrollar, número de contrato, datos del contratista, datos de la entidad ejecutora de la obra, entre otros, como una medida de carácter informativo a los ciudadanos.

Este hecho no ha sido suficiente para que los contratistas, interventores y entidades, cumplan con los plazos estipulados en los contratos. Hemos visto durante los últimos tres (3) años toda la problemática que en materia de obras públicas se ha generado en la ciudad, hecho este que ha hecho que la Bogotá pierda productividad, movilidad, credibilidad institucional, detrimento patrimonial, razón por la cual considera necesaria y pertinente esta medida.

De otra parte, contribuye a la defensa del espacio público, labor encaminada dentro de la administración pública desde antes de la Constitución de 1991. La ley 9 de 1989 más conocida como la ley de reforma urbana,

en su artículo 5º. definió el espacio público “*el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes*”; a la vez que entró a listar dichos elementos constitutivos del espacio público, hecho este que marcó un hito en nuestra legislación sobre un espacio que estaba ahí, que nos pertenecía a todos, pero que todos desconocíamos e ignorábamos.

Respecto del uso del espacio público para esta actividad, hay normatividad nacional y distrital que permite el uso de este tipo de elementos informativos y su instalación en el espacio público.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 79 y 82 estableció el espacio público como una parte integrante de la diversidad ambiental a la cual tenemos derecho todos los ciudadanos de nuestro país, a la vez que estableció como un derecho fundamental en materia ambiental el goce de un ambiente sano. Este derecho fundamental en materia ambiental dio origen a la Ley 99 o Ley Ambiental, la cual le atribuyó a los Municipios, la facultad de expedir normas en materia ambiental que tiendan al control, preservación y defensa del patrimonio ecológico del respectivo municipio, por lo que al postre el distrito expidió el Acuerdo 01 de 1998, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000, Modificado por el Acuerdo 12 de 2000 , y Reglamentado por el Decreto Distrital 506 de 2003.

#### 4. MARCO LEGAL

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con el uso del espacio público y la posibilidad de instalar en él publicidad exterior visual, en este caso, vallas institucionales.

##### ○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

**ART. 82.** “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...*”

**ART. 313.** *Corresponde a los concejos:*

(...)

*Numeral 7: Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ...*

##### ○ DE ORDEN LEGAL

- **Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.**

**ART. 5.** *Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

*Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los*

*elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.*

- **LEY 140 de 1994 “Ley de Publicidad Exterior Visual”.**

**ART. 11. Registro.** *A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.*

*Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.*

*Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:*

1. *Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.*
2. *Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*
3. *Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*

*Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.*

*Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley”.*

**ART. 13 Sanciones.** *La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.*

*Dicha sanción la aplicará el alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.*

**Parágrafo:** *Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 30. de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde”.*

**ART. 14 Impuestos.** *Autorízase a los Concejos Municipales, Distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986 de suerte que también cubra la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente Ley. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.*

*Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del NIT de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual de que trata el artículo 12 de la presente Ley.”*

- **Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. (Ley de Ordenamiento Territorial)**
- **Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.** *Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

(...)

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

**Parágrafo 1°.** *La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.*

**Parágrafo 2°.** *En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.*

**Parágrafo 3°.** *Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.*

**Artículo 10. Publicidad de la contratación.** *En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

**Parágrafo.** *Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.*

#### ○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Acuerdo 01 de 1998 “Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”.**



**ART. 14. Vallas Institucionales.** *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.*

- **Acuerdo 12 de 2000, "Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 1998".**
- **Decreto 959 de 2000, "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá".**
- **Acuerdo 79 de 2003: "Código de Policía de Bogotá" y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.**

**ART. 55. El ambiente es patrimonio de todas las personas.** *El aire, el agua, el suelo, el subsuelo, los cerros y los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, las chucuas, los humedales y las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, las alamedas, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural y el paisaje modificado, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del Distrito Capital de Bogotá y fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad de la ciudad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*

## 5. COMPETENCIA

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente los numerales 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito, así como también, para garantizar la participación y las veedurías ciudadanas; así:

### **DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá".**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*

(...)

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

## 6. IMPACTO FISCAL

Es de anotar que el hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida que no generara impacto presupuestal para la ciudad, toda vez que la misma ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para los instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente,

por lo tanto tal como lo contempla la Ley 819 de 2003, su implementación no generara impacto presupuestal sobre las finanzas del Distrito.

Adicionalmente, es necesario clarificar que la fuente de financiación del aviso de conteo regresivo tanto en su instalación como en su actualización permanente, corresponde directamente a los contratistas de las obras públicas de infraestructura con cargo a su propio patrimonio, por lo que, en consecuencia, con esta medida no se afectan las finanzas públicas del Distrito Capital.

## 7. CONCLUSION

En los términos antes expuestos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en la ejecución de obras públicas de infraestructura para Bogotá, D.C.”*

Cordialmente,

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal

**ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal

**MANUEL JOSE SARMIENTO A.**  
Concejal

**XINIA ROCIO NAVARRO PRADA**  
Concejala

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PARA BOGOTÁ, D.C.”

#### **EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 10° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.Objeto.** Establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo en la ejecución de las obras públicas de infraestructura en la ciudad, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

**Artículo 2. Aviso de Conteo Regresivo.** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita saber los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha.

**PARAGRAFO.** En caso de que el contrato haya sido objeto de prórrogas, adiciones o modificaciones, el conteo regresivo se individualizará para cada una de ellas, identificándolas debidamente con el número y/o la sigla que corresponda a cada uno de estos actos contractuales

**Artículo 3. Responsables.** Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de instalar y actualizar, con cargo a su propio patrimonio, el aviso de conteo regresivo de la obra en ejecución, incluyendo la suspensión o modificación que pudieran causarse, de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, y deberán contar con la anuencia de la entidad del distrito promotora del proyecto.

La actualización de los días faltantes para culminar el plazo otorgado contractualmente para la ejecución de la obra se hará diariamente, mientras que la del porcentaje ejecutado se hará cada mes.

**Parágrafo.** Las entidades contratantes verificarán la existencia y funcionamiento del aviso de conteo regresivo para la finalización de la obra en ejecución.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 DE 1958, 17 DE 1963”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVOS**

Este proyecto de Acuerdo tiene como objetivo aumentar el número de becas que deben ser concedidas por la Universidad Libre de Colombia, la Universidad de los Andes y la Fundación Universidad de América en virtud de los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963.

#### **II. MARCO CONCEPTUAL**

La importancia de la educación en el desarrollo de una persona ha sido ampliamente estudiada y es claro que la experiencia vital de acceder a la educación superior tiene un impacto altamente positivo para el ser humano.

La educación es un proceso de formación en el cual se ven involucradas las áreas personales, culturales y sociales de una persona; así mismo nuestra Constitución Política indica que se trata de un derecho, y para el caso colombiano, se encuentra conformada por la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media y la educación superior. La Sentencia T-779 de 2011 indica:

*“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”<sup>1</sup>*

La importancia de los temas educativos radica en el impacto transversal que puede obtenerse si los mismos tienen el tratamiento adecuado. La implementación de una educación de calidad afecta de manera directa y positiva a las políticas sociales, específicamente en lo que algunos autores han denominado el “nuevo concepto de equidad” que consiste en que exista una pertinente oferta de oportunidades educativas para todos y una oferta diferenciada para grupos con características disímiles.

<sup>1</sup> Sentencia T-779 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Citando a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) una de las recomendaciones estratégicas para los países en vías de desarrollo es garantizar la equidad en materia de educación pues se considera que es la manera más eficiente de reducir la pobreza, debido a que en materia de costos sociales y económicos las personas que no pueden acceder a la educación generan mayores costos para la sociedad y no pueden generar crecimiento a nivel productivo de la misma manera que una persona que ha tenido una mayor capacitación.

*“Lograr equidad educativa es deseable desde el punto de vista de política pública debido a que en el largo plazo los costos sociales y financieros de aquellos sin educación son altos; ya que, al carecer de habilidades para participar social y económicamente se generan costos mayores para la salud, cuidado infantil, seguridad, entre otros (OCDE, 2007). Esto es debido a que, como varios estudios muestran, es en los estratos sociales más bajos donde se recibe la educación más pobre, lo que forma un círculo vicioso difícil de romper (UNESCO, 2007).”<sup>2</sup>*

Esta equidad vista como un elemento que debe acompañar de manera permanente el derecho a la educación está relacionada con el acceso de las personas a la educación en todos sus niveles, labor que, en Colombia, y especialmente en Bogotá, se viene desarrollando de manera prioritaria. Sin embargo, es frente a la educación superior que aún hoy en día persisten múltiples barreras que han impedido que esta tarea se cumpla a cabalidad. Estos obstáculos deben ser removidos para que la sociedad obtenga múltiples beneficios, entre ellos la movilidad social, tal como lo referencian los autores Fabio Sánchez, Margarita Quirós y Carlos Reverón de la siguiente manera:

*“La educación superior incide en la ampliación de la inclusión social, distribución del ingreso, inserción al mercado laboral, apropiación de los bienes culturales, y en general, en el desarrollo de capacidades individuales y sociales. El Banco Mundial (2002) señala que en Colombia la educación es la variable más importante para entender la desigualdad en el ingreso. De hecho, las diferencias en la educación de los padres repercuten en la desigualdad social, lo que a su vez determina la distribución de oportunidades educativas, y por ende, las posibilidades de equidad y movilidad social”<sup>3</sup> (Subrayado fuera del texto original).*

Además, sobre la importancia de la calidad y pertinencia, Gabriel Misas afirma:

*“[...] aunque es innegable que uno de los elementos necesarios para lograr mayor desarrollo es la educación superior, éste es sólo uno de los componentes que se requieren para lograr un mejor desarrollo. La aseveración de que “la riqueza –o pobreza– de las naciones depende de la calidad de la educación superior” es una apreciación ligera y exagerada, [...] de allí la poca relevancia que se le da a nociones problemáticas como calidad y pertinencia. Lo más importante es interrogarse acerca de los contenidos de la educación superior, su pertinencia y sus formas de articulación con la sociedad, temas que no son abordados plenamente por el Banco. No obstante, debe reconocerse que es una señal importante que el Banco Mundial, e incluso la Unesco, no habían emitido antes[...]”<sup>4</sup>.*

Frente al cambio casi radical dado en la última década por los organismos internacionales en materia de educación superior, señala José Joaquín Brunner en su informe:

*“Los organismos internacionales de mayor prestigio y más peso en el campo de la educación –como la Unesco y el Banco Mundial– han incrementado la presión sobre los gobiernos para una acción más decisiva para: asegurar la calidad del servicio de la educación superior; distribuir más amplia y equitativamente las oportunidades de formación superior; estrechar los vínculos con el desarrollo nacional y regional y con el sector productivo; elevar la pertinencia de los programas docentes y de investigación; invertir más en este nivel de enseñanza y en las actividades de investigación y buscar*

<sup>2</sup> Equidad Educativa: Avances en la definición de su concepto. Teresa Bracho González y Jimena Hernández Fernández

<sup>3</sup> Equidad Social en el Acceso y Permanencia en la Universidad Pública determinantes y factores asociados. Fabio Sánchez, Margarita Quirós, Carlos Reverón Alberto Rodríguez.

<sup>4</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango. Ed. 2004.

*nuevas formas de financiar la educación superior incluyendo, en el caso de las propuestas del Banco Mundial, la recuperación de costos de parte de los usuarios”<sup>5</sup> (subrayado fuera del texto original).*

No se trata solamente del desarrollo del individuo, o de la posibilidad de generar un cúmulo de conocimientos técnicos o científicos, se trata de una conexión intrincada de aprendizajes en todas las esferas de la persona, lo cual viene a redundar en toda la sociedad de manera significativa.

Al respecto Gabriel Misas Arango, refiriéndose a las consecuencias de la negación de acceso a la educación superior y la importancia de la calidad de la misma, afirma:

*“Les impide salir del círculo infernal de transmisión intergeneracional de pobreza, exclusión y marginamiento. Únicamente reforzando la calidad de la educación secundaria pública y ofreciendo nuevas alternativas de educación postsecundaria, se logrará cerrar la brecha de la desigualdad de oportunidades que afecta a los hijos de los hogares más pobres para acceder a una educación superior de calidad. La búsqueda de alternativas de tipo afirmativo y de corte populista, en lugar de resolver el problema lo agrava, al desvalorizar los diplomas otorgados por las instituciones que llevan a cabo programas de este tipo”<sup>6</sup>.*

La equidad en el acceso a la educación superior garantiza realmente el derecho. Como se puede observar en las estadísticas en Colombia, y puntualmente en Bogotá, existen dos factores a tener en cuenta. El primero de ellos consiste en que al mejorar de manera ostensible la cobertura en primaria y secundaria, se tiene una mayor demanda de educación superior, frente a lo cual se ha respondido con mayor oferta. Sin embargo, dicha oferta forma parte de un mercado en buena parte no orientado por políticas públicas sino por intereses privados en los que prima el factor de ganancia de quien ha optado por ver en la educación superior un negocio.

Para ilustrar lo anteriormente expuesto encontramos las siguientes cifras:

*“El crecimiento de la demanda por educación superior estuvo acompañado en Colombia por un aumento de la oferta educativa, tanto pública como privada, la cual cubre diversos tipos de instituciones en las distintas regiones del país. Así, mientras en 1960 existían 29 Instituciones de Educación Superior, en 1980 llegaron a 193, en 1990 a 242 y en 2001 a 311. No obstante, tal diversidad no obedeció a una orientación clara de política educativa ni a criterios de calidad; por el contrario, lo que se consolidó fue un sistema educativo segmentado jerárquicamente, con circuitos diversos según el nivel de ingresos y el origen social de los estudiantes”<sup>7</sup>.*

El número de Instituciones de Educación Superior ha crecido de manera exponencial no solo en número, sino en la diversidad de calidad. De tal manera, encontramos que el derecho a la educación dio paso a un importante nicho económico, en donde no se garantiza la calidad. Se está frente a un provecho del deseo de los individuos de continuar con su proceso de formación, la mayoría de ellos no cuentan con los recursos económicos para costear una carrera universitaria de excelente calidad. Esto conduce a que los jóvenes completen su formación en programas que no están acreditados como de alta calidad, pero que son accesibles económicamente.

<sup>5</sup> J. Brunner (2000). Véase también Kent Rollin (1996). “The World Bank and Unesco on Higher Education”. En: *International Higher Education*, No. 4, Spring

<sup>6</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango 2004

<sup>7</sup> Ver entre otros Ascun(2002); Gómez (2001); Malagón y Reverón (2002); Munera (2001)

El segundo factor en cuanto al caso colombiano y su desarrollo en equidad y calidad se observa de la siguiente manera:

*“En suma, de acuerdo con el enfoque empírico del análisis de la demanda de educación universitaria es claro el progreso en la equidad del sistema. No obstante, dados los resultados, lo más probable es que en este período algunos factores de carácter individual, familiar, económico y social influyeron en las decisiones educativas de los jóvenes colombianos. Algunos no lograron terminar el bachillerato y la gran mayoría no alcanzó el máximo nivel educativo que les ofrecía la sociedad. Por lo tanto, teniendo en cuenta que muchos de los jóvenes del grupo considerado no pudieron optar por ingresar a la universidad, se puede afirmar que en el período de análisis no se cumplió el principio de igualdad de oportunidades educativas, que, como señala Barr (1993), establece que cualquier individuo pueda recibir tanta educación como cualquier otro, con independencia de características de la persona, como el género, o de su entorno más cercano, como el ingreso”<sup>8</sup> (subrayado fuera del texto original).*

Se puede concluir que el derecho a la educación constituye un engranaje fundamental del desarrollo de una sociedad, que existe el mandato constitucional de protección del derecho a la educación y que la misma no queda agotada con la educación secundaria, menos aún en un mercado laboral tan exigente y especializado como en el que hoy nos encontramos. No basta con poner de presente la equidad en el acceso, sino que hay que tener siempre calidad en la educación que se ofrece con el fin de concretar de manera real el derecho.

### III. GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al referirse al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera cuatro características interrelacionadas que debe contener la educación con el fin de garantizar el derecho a la misma:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos [...]

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; [...]

<sup>8</sup> Determinantes de la demanda de educación Universitaria en Colombia 1980-2010

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”<sup>9</sup>.

Estos parámetros de desarrollo en materia de educación son compartidos también por la primera Relatora Especial de la Organización de la Naciones Unidas Katarina Tomasevski quien agrega una más que sería “una quinta A” (accomplishable, por sus siglas en ingles), es decir realizable, por cuanto se reconoce una de las máximas del derecho, pero en relación con los gobiernos y es que nadie está obligado legalmente a hacer lo imposible.

#### IV. COSTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Con el fin de evaluar el tema del costo actual de la educación superior en Colombia a continuación se presenta un extracto del trabajo realizado por el Observatorio de la Universidad Nacional en cuanto a precios de matrícula de las universidades privadas que presentan un mayor reconocimiento a nivel nacional y de los 17 programas de pregrado preferidos por los estudiantes:

*“Entre las carreras universitarias más solicitadas por los estudiantes se encuentran Medicina, Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Derecho y Economía, pues las matrículas de éstas carreras en cada una de las más prestigiosas universidades del país incluidas en el listado, oscilan entre \$6.800.000 y \$12.000.000.*

*En cuanto a las universidades que más aparecen en la clasificación se encuentra la Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Eafit, Universidad Icesi, la Universidad Pontificia Bolivariana y la Universidad Javeriana.*

*El análisis también destaca a múltiples instituciones educativas de todas las ciudades del país, teniendo como lugar líder Bogotá. A continuación, la selección de los pregrados, el valor promedio de las matrículas en cada programa y las universidades ponderadas:*

##### 1. Pregrado: Medicina

Valor promedio semestre: \$11.400.414

Salarios mínimos: 20,12

Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad del Bosque, Universidad de la Sabana, Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Universidad del Norte y UNAB.

##### 2. Pregrado: Ingeniería de Sistemas

Valor promedio semestre: \$ 7.606.000

Salarios mínimos: 13,42

Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Escuela de Ingenieros de Antioquia, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Norte y Universidad Sergio Arboleda.

##### 3. Pregrado: Administración de empresas

Valor promedio semestre: \$ 7.336.083

Salarios mínimos: 12,95

Universidades: Universidad de los Andes, CESA, Universidad del Rosario, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, Universidad Sergio Arboleda, EAN, Universidad del Norte y EAFIT.

##### 4. Pregrado: Derecho

Valor promedio semestre: \$ 7.264.369

Salarios mínimos: 12,82

<sup>9</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (21º período de sesiones. 1999) Observación General. N. 13 Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

*Universidades: Universidad de Andes, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Externado de Colombia, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Institución Universitaria Colegios de Colombia.*

**5. Pregrado: Economía**

Valor promedio semestre: \$ 6.811.614

Salarios mínimos: 12,02

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Norte y Universidad Sergio Arboleda.*

**6. Pregrado: Psicología**

Valor promedio semestre: \$ 6.282.499

Salarios mínimos: 11,09

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad CES, Fundación Universitaria Sanitas.*

**7. Pregrado: Comunicación Social**

Valor promedio semestre: \$ 6.072.718

Salarios mínimos: 10,72

*Universidades: Universidad de la Sabana, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Externado de Colombia, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Jorge Tadeo Lozano y La Colegiatura Colombiana.*

**8. Pregrado: Arquitectura**

Valor promedio semestre: \$ 5.996.475

Salarios mínimos: 10,58

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, Universidad Piloto de Colombia, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Universidad San Buenaventura Cali y Universidad de Medellín, Universidad de la Salle y Universidad Antonio Nariño.*

**9. Pregrado: Ingeniería Industrial**

Valor promedio semestre: \$ \$ 5.801.810

Salarios mínimos: 10,24

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, EAFIT, Universidad ICESI, Escuela de Ingeniería de Antioquia, Universidad Sergio Arboleda y Universidad Autónoma de Manizales.*

**10. Pregrado: Ingeniería Electrónica**

Valor promedio semestre: \$ 5.801.810

Salarios mínimos: 10,24

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Autónoma de Manizales, Universidad San Buenaventura Bogotá y Cali, Escuela Colombiana de Ingeniería.*

**11. Pregrado: Ingeniería Civil**

Valor promedio semestre: \$ 5.697.048

Salarios mínimos: 10,05

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Escuela de Ingeniería de Antioquia, EAFIT, Universidad del Norte, Universidad Piloto de Colombia, Universidad de Medellín, Universidad de La Salle, Escuela Colombiana de Ingeniería.*

**12. Pregrado: Odontología**

Valor promedio semestre: \$ 5.667.650

Salarios mínimos: 10

*Universidades: Universidad Javeriana, Universidad CES, Universidad Autónoma de Manizales, Universidad del Bosque, Universidad Metropolitana, Instituto Universidad Colegios de Colombia, Universidad Antonio Nariño, Universidad Santiago de Cali, Universidad Rafael Núñez, Universidad Cooperativa de Colombia (Pasto).*

**13. Pregrado: Biología**

Valor promedio semestre: \$ 4.999.667

Salarios mínimos: 8,82



*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, Universidad Tadeo Lozano, Universidad CES, Universidad del Bosque, Universidad de la Salle, Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Incca de Colombia.*

**14. Pregrado: Enfermería**

Valor promedio semestre: \$ 4.245.124

Salarios mínimos: 7,49

*Universidades: Universidad Javeriana, Universidad de la Sabana, Universidad Antonio Nariño, Universidad Pontificia Bolivariana, Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Universidad del Bosque, Universidad Sanitas de Colombia, Universidad Manuela Beltrán, Universidad Santiago de Cali, Universidad Libre (Cali).*

**15. Pregrado: Fisioterapia**

Valor promedio semestre: \$ 4.219.102

Salarios mínimos: 7,45

*Universidades: Universidad Autónoma de Manizales, Universidad CES, Universidad de la Sabana, Universidad Rosario, Universidad Santiago de Cali, Universidad Metropolitana, Universidad María Cano (Medellín), Universidad Manuela Beltrán, Escuela Colombiana de Rehabilitación.*

**16. Pregrado: Contaduría**

Valor promedio semestre: \$ 4.164.209

Salarios mínimos: 7,35

*Universidades: EAFIT, Universidad ICESI, Universidad Antonio Nariño, Universidad de Medellín, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Universidad Central, Universidad San Buenaventura (Bogotá).*

**17. Pregrado: Fonoaudiología**

Valor promedio semestre: \$ 3.383.668

Salarios mínimos: 5,97

*Universidades: Metropolitana, Rosario, Manuela Beltrán, Esc Col de Rehabilitación, Santiago de Cali, San Buenaventura (Cartagena), María Cano (Medellín), Corp. Univ. Iberoamericana<sup>10</sup>.*

Para el caso de Bogotá, el estudio de estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación sobre el 100% de hogares definió que el 9% pertenece al estrato 1, el 36% al estrato 2 y el 36,4% al estrato 3.

Es decir que el 45% de los hogares en Bogotá se encuentran entre los estratos 1 y 2. El bajo ingreso para dichos estratos y el costo promedio de la matrícula en las universidades y programas de pregrado citados por el Observatorio de la Universidad Nacional, permite concluir que el derecho a la educación superior en Bogotá no está garantizado para casi el 50% de su población.

Este dato se corrobora al observar las cifras de tasa de cobertura de educación superior realizada por la Unesco y usada como referencia por el Ministerio de Educación Nacional.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> <http://www.dinero.com/empresas/articulo/la-educacion-costos/179896>

<sup>11</sup> [http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles212350\\_Estadisticas\\_de\\_Educacion\\_Superior\\_.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles212350_Estadisticas_de_Educacion_Superior_.pdf)

**TASA DE COBERTURA EN AMÉRICA LATINA, 2009 - 2013**

PAÍS	2009	2010	2011	2012	2013
Promedio América Latina y el Caribe	37%	41%	42%	44%	46%
Argentina	71%	75%	n.d.	74%	76%
Brasil	36%	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile	59%	66%	71%	71%	74%
<b>Colombia</b>	<b>35,3%</b>	<b>37,1%</b>	<b>40,8%</b>	<b>42,4%</b>	<b>45,5%</b>
Cuba	115%	95%	80%	90%	95%
El Salvador	23%	23%	25%	24%	25%
México	27%	28%	29%	28%	29%
Panamá	45%	46%	n.d.	44%	44%
Paraguay	37%	35%	n.d.	28%	29%
Puerto Rico	81%	86%	86%	91%	95%
Uruguay	63%	63%	n.d.	70%	73%
Venezuela	78%	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: UNESCO

La cifra de cobertura en el caso de Colombia para 2015 fue de 49,4% según el Ministerio de Educación.

En cuanto al ingreso de las familias y su relación con la permanencia del estudiante se encuentra que:

*“Respecto a las variables del hogar, los coeficientes muestran que el ingreso del hogar medido en salarios mínimos es un determinante fundamental en la permanencia del estudiante y, como era de esperarse, está positivamente asociado con ella. [...]”*

*Así, la probabilidad de permanencia aumenta en cerca de 16% para los estudiantes pertenecientes a hogares de ingresos entre 1 y 2 salarios mínimos (respecto de los de menos de 1), cerca de 25% para los que están entre 2 y 3 salarios mínimos y 34% para los de 3 o más salarios mínimos [...].”<sup>12</sup>*

*“En cuanto a las características familiares, encontramos los siguientes resultados: los estudios de los padres influyen de manera significativa y positiva en la probabilidad de estudios universitarios, [...]. Además, la educación de la madre resulta relevante, [...]. La situación laboral de los padres resulta significativa [...]. El número de hermanos menores de 16 años es una restricción presupuestaria para las inversiones en educación postobligatoria [...] El nivel de ingresos familiar resulta relevante[...]”<sup>13</sup>*

Se observa con alta preocupación que el tema de accesibilidad económica como factor de desarrollo del derecho a la educación superior es un tema pendiente de atención prioritaria en Bogotá para aliviar la grave situación que viven un número importante de familias de la capital.

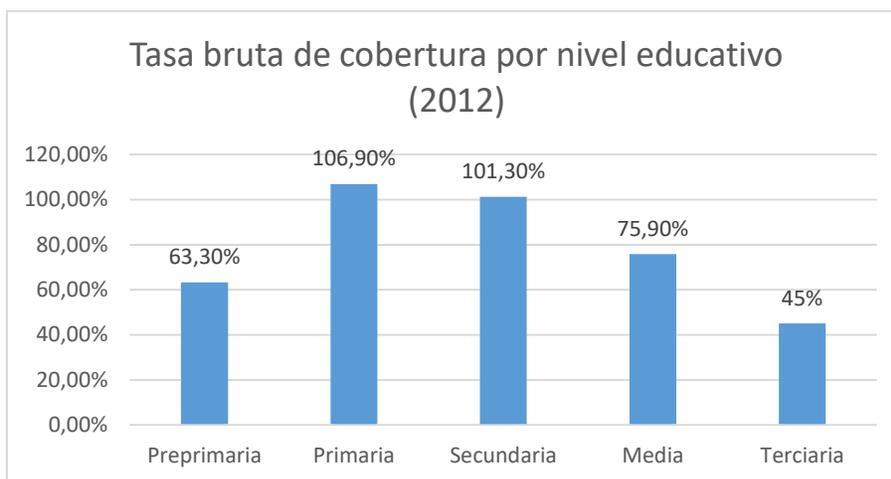
Es necesario que la ejecución de los presupuestos asignados a educación tenga siempre presente que las variables económicas familiares van a incidir de manera sustancial en la posibilidad de acceso a la educación superior, por lo cual es deber del Distrito coadyuvar en el ingreso de los estudiantes de estrato 1 y 2 a la educación superior generando la mayor cantidad de herramientas posibles para superar una desigualdad que se presenta de manera muy fuerte en Bogotá.

<sup>12</sup> Universidad Pública Determinantes y Factores Asociados. Fabio Sánchez, Margarita Quirós, Carlos Reverón Alberto Rodríguez.

<sup>13</sup> Determinantes de la demanda de educación universitaria en Colombia, 1980-2010 Cecilia Albert Verdú, Carlos Giovanni González Espitia, Jhon James Mora Rodríguez.

## V. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La disponibilidad y acceso a la educación pueden verse reflejadas de alguna manera en la cobertura, que ha sido concebida como un indicador que establece la proporción de alumnos atendidos en un nivel educativo con respecto a la demanda, además es definido por el Ministerio de Educación como un atributo de la calidad.



Este dato permite observar que los niveles de preprimaria y de educación superior son los que presentan mayores problemas para cubrir una cantidad importante de población. Es más, es notable la caída que presenta el porcentaje de cobertura al pasar de básica secundaria a la educación media (se reduce alrededor de 25 puntos en el 2012). El paso a la educación terciaria es aún más complejo. La tasa cae 30 puntos entre la media y el nivel superior.

Otro buen indicador respecto a las personas que logran acceder a la técnica, tecnológica o profesional es la “tasa de absorción inmediata” que para el país se ubica en 34,6%. Este dato representa que de cerca de 504 mil estudiantes que salieron de grado 11 en 2013, ingresaron a educación superior en el primer y segundo semestre de 2014 alrededor de 174.600 jóvenes. Por entidad territorial los datos del Ministerio de Educación muestran:

### Tasa de absorción inmediata a educación superior 2014



Si bien Bogotá presenta un mejor dato en comparación con otras zonas del país, refleja que la mitad de los jóvenes que se gradúan no pueden acceder inmediatamente a una institución de educación superior para continuar con su formación.

## VI. CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ACTUAL

Dentro de los datos encontrados en materia de crecimiento de la oferta educativa superior, entendida como técnica, tecnológica y la universitaria, se observa que el aumento se da en mayor parte en las dos primeras debido entre otros a dos factores: el mercado laboral demanda en buena parte de estos conocimientos y no todos los ciudadanos pueden retrasar su entrada al mundo laboral por cinco años o más que es el tiempo promedio de estudio de una carrera universitaria, sin contar con el tiempo adicional requerido para cursar las especializaciones.

Establece el Ministerio de Educación Nacional que:

*“El crecimiento más significativo de matrícula se ha presentado en los niveles de formación técnica y tecnológica que pasaron de representar en 2002 el 19.5% del total de la matrícula en pregrado al 34% en 2010”<sup>14</sup>.*

Respecto de la calidad se evidencia un fenómeno de un aumento desmedido de instituciones de educación superior con un déficit de calidad que es canjeado por el bajo costo y las facilidades de cursar la carrera, parte del impacto que tiene esta situación es reflejada en la siguiente cita, tomado de un análisis que realizó Gabriel Misas Arango:

*“[...]una profunda jerarquización de los establecimientos de acuerdo con su calidad –real o imaginaria–, da lugar a una desvalorización de los diplomas de todos aquellos egresados de los establecimientos considerados de menor calidad, establecimientos que son precisamente a los que acceden los bachilleres provenientes de las capas más pobres de la población. El acceder a la educación superior dejó de ser una garantía –para los estratos más pobres de la población– de mejoramiento económico y social, y una condición suficiente para salir del círculo de transmisión intergeneracional de pobreza”<sup>15</sup>.*

Este fenómeno deja en evidencia una suma perversa de factores como el alto precio de la matrícula, los costos adicionales de la vida cotidiana del estudiante, los limitados recursos económicos de la familia, la ausencia de subsidios públicos, así como la imposibilidad de acceder a créditos blandos, que conduce a este alto porcentaje de la población a tres escenarios: uno de ellos es acceder a educación superior pero de baja calidad; otro sería acceder a las universidades públicas que garantizan programas acreditados pero carecen del número suficiente de cupos para la alta demanda; y el tercero sería ver interrumpido el proceso de formación académica con las subsiguientes consecuencias para el individuo y su familia.

<sup>14</sup> <http://menweb.mineducacion.gov.co/seguimiento/estadisticas/>

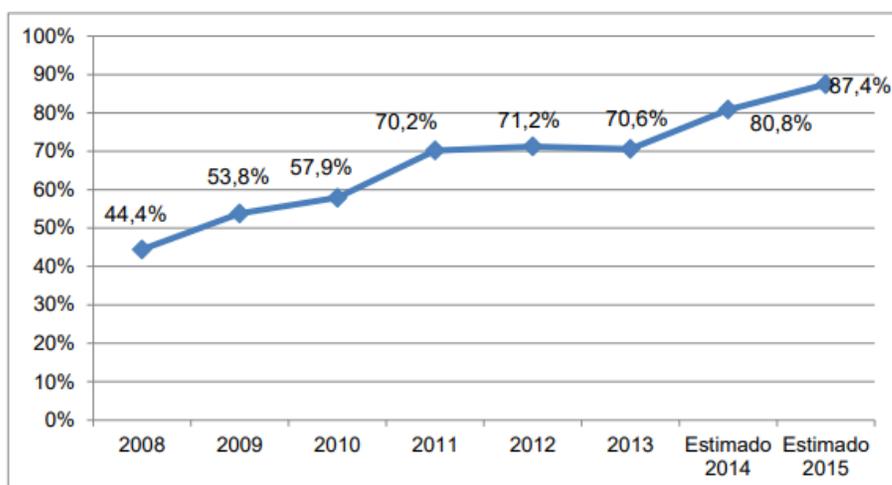
<sup>15</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango 2004

## VII. SITUACIÓN ACTUAL DE BOGOTÁ

El panorama vistas las estadísticas en cuanto al acceso a educación primaria y media, así como el aumento de calidad de esos niveles parecería ser una buena noticia, sin embargo, es necesario observar las mismas de manera articulada con otros datos.

De acuerdo con las estadísticas en materia de calidad suministrados por la Secretaría de Educación se puede ver la siguiente tendencia en colegios públicos:

### Porcentaje de colegios clasificados en muy superior, superior y alto. Total, Bogotá, D.C. Años 2008 – 2015

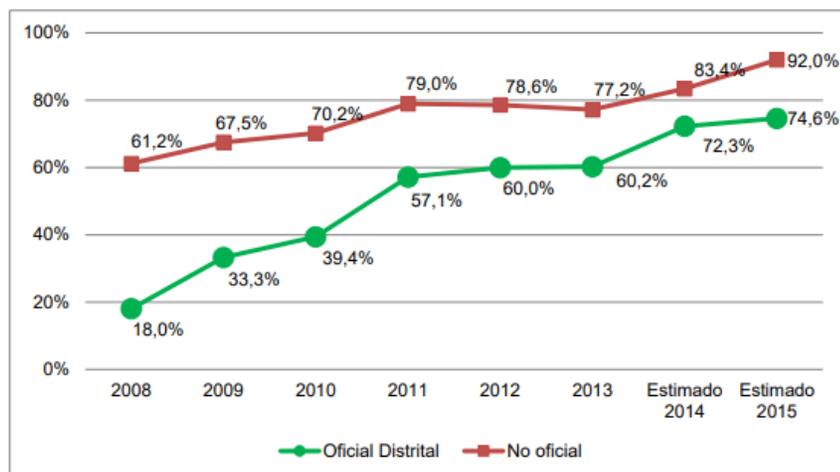


Fuente: SED

En la gráfica anterior se observa que el porcentaje de colegios ubicados en las tres categorías (muy superior, superior y alto) se incrementó en un 29,5%, entre 2010 y 2015 lo cual representa un logro en un lapso de seis años.

Así mismo se ha venido cerrando la brecha entre colegios públicos y privados como lo refleja el indicador de calidad visto de manera comparativa:

## Porcentaje de colegios clasificados en muy superior, superior y alto comparativo sector no oficial vs colegios distritales. 2008 a 2015

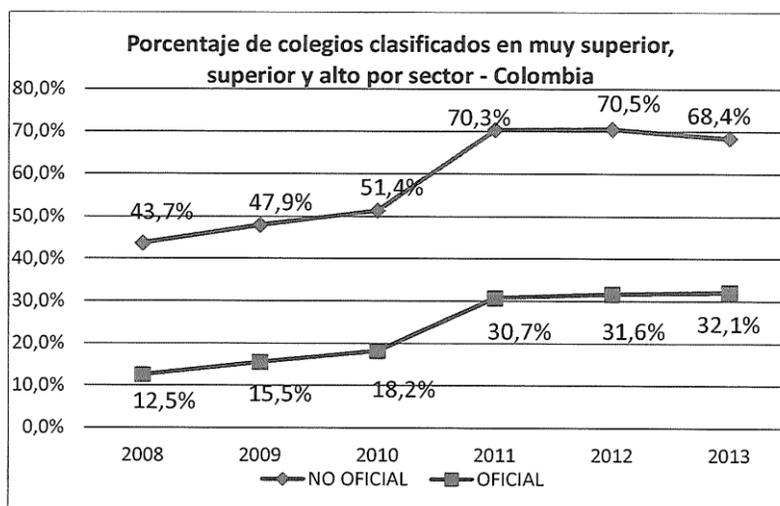


Los resultados de Bogotá comparados con los resultados del país en general también son significativamente mejores de acuerdo a los datos aportados por la Secretaría de Educación:

La anterior gráfica permite observar que la calidad de la educación en colegios públicos está mejorando, lo cual resulta relevante por cuanto las dos son elementos esenciales e inescindibles de reducción de pobreza y movilidad social de las personas.

*“[...]la cantidad de educación no es la única variable relevante. [...] Estudios internacionales como Mulligan (1999), Murnane et al. (2001) y Lazear (2003) han demostrado que en países desarrollados incrementos en una desviación estándar de pruebas cognitivas estandarizadas aumentan los ingresos laborales en un 12% en promedio. Hanushek y Woessmann (2007) reportan que este efecto es mucho mayor para países en vía de desarrollo llegando a encontrarse entre un 12% y un 40%. Estimaciones recientes han mostrado que la calidad de la educación es un mejor predictor del crecimiento económico que medidas de cantidad como el número de años promedio o las tasas de cobertura. Por ejemplo, Hanushek y Woessman, (2009a) muestran que mientras el número de años promedio de educación solo explica el 25% de la varianza en las tasas de crecimiento, si se usa también medidas de desempeño académico se puede explicar 75% de la misma varianza. Es interesante notar también que estos mismos autores encuentran que la relación entre calidad de la educación y crecimiento es más débil para los países de América Latina que para otros países del mundo. Aunque esto hace sospechar que en nuestros países esta variable puede no tener la rentabilidad que en el resto del mundo es importante notar que para Colombia la relación entre estas dos variables coincide exactamente con la del resto del mundo según el mismo trabajo citado”<sup>16</sup>.*

<sup>16</sup> Universidad del Rosario. Facultad de Economía. Calidad de la Educación Básica y Media en Colombia: Diagnostico y Propuestas. Felipe Barrera Osorio, Darío Maldonado, Catherine Rodríguez. Octubre de 2012.



Fuente: Elaborado por la Dirección de Evaluación de la Educación de la SED con base en información del ICFES.

Este logro fruto de un trabajo continuo requiere de un esfuerzo adicional a nivel Distrital y Nacional para que continúe teniendo un efecto positivo y no se convierta en un cuello de botella, garantizando que ese porcentaje cada vez mayor de bachilleres puedan acceder a la educación superior. Esta situación se enmarca en lo expuesto por el profesor de la Universidad Nacional Gabriel Misas Arango:

*“En el viejo debate sobre cobertura de la educación superior y equidad, se han introducido nuevos elementos: la Constitución Política que consagra como derecho amparado el acceso a la educación y a la ciencia, la constatación de las bajas tasas de escolaridad de educación superior en Colombia y el crecimiento importante de la demanda por educación postsecundaria, fenómeno que se acelerará en los próximos años, cuando terminen la secundaria las cohortes de estudiantes que resultaron de la universalización de la escuela primaria. El incremento de la demanda por educación superior estará compuesto en el futuro por una alta promoción de estudiantes provenientes de las capas más pobres de la población, que históricamente no habían tenido acceso ni siquiera a la educación secundaria, modificando así, de forma apreciable, la situación actual [...]. Frente a esta nueva situación, el Estado y la sociedad deben abrir el camino que se debe proseguir, y formular las políticas públicas pertinentes para llevarlas a cabo. La búsqueda de soluciones fáciles como la inacción, dejar la educación superior a la dinámica del mercado significaría un desperdicio enorme de recursos y una fuente de tensiones sociales y políticas. Las acciones afirmativas, de corte populista, tales como abrir las universidades públicas a los estudiantes más pobres, por el solo hecho de ser pobres, conduciría, igualmente, a un enorme desperdicio de recursos y agravaría los problemas de equidad al desvalorizar la sociedad automáticamente los diplomas así obtenidos. Se requiere la construcción de políticas públicas, que manteniendo como eje central la calidad, puedan conducir a la ampliación de la oferta educativa postsecundaria”<sup>17</sup> (subrayado fuera del texto original).*

Actualmente, algunas de las medidas con las que se cuenta para paliar esta falta de acceso a la educación superior son los incentivos en forma de crédito beca que se otorgan a los graduados de la educación pública secundaria y las becas determinadas por los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963.

<sup>17</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango 2004.

## VIII. MEJORES BACHILLERES DE COLEGIOS DISTRITALES. SITUACIÓN ACTUAL DE ESTÍMULOS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En el caso de Bogotá, de acuerdo a la normatividad existente, los bachilleres que reúnan una serie de requisitos estipulados pueden contar con la posibilidad de ser beneficiarios de becas en tres universidades privadas o acceder a créditos blandos. Se exponen a continuación los escenarios planteados:

### Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los mejores bachilleres

Fue creado mediante el Acuerdo Distrital 37 de 1999 que estableció en su artículo 5, la obligación de financiamiento a los mejores bachilleres de los estratos 1, 2 y 3,<sup>18</sup> egresados del sistema educativo oficial, mediante créditos blandos, recuperables a partir del tercer año de la terminación de la carrera.

Tomando en consideración la importancia de continuar estimulando el buen desempeño académico el Concejo de Bogotá señaló por medio del Acuerdo 273 de 2007 modificado por el Acuerdo 670 de 2017, la posibilidad de exoneración del pago del crédito de un 70% a un 100% del mismo previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la administración distrital (obtención del título, pasantía social).

Este Fondo financia un (1) programa de pregrado por beneficiario en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria por el tiempo normal del programa académico seleccionado por el beneficiario. El monto que se tiene establecido de financiamiento es hasta (11) SMLMV para el cubrimiento de la matrícula por semestre y (2) SMLMV para textos, materiales de estudio y transporte.

De acuerdo con el estrato socioeconómico la financiación se da de la siguiente manera:

- Para el estrato 1 la financiación es del 100% de los 11 SMLMV
- Para el estrato 2 la financiación es del 95% de los 11 SMLMV
- Para el estrato 3 la financiación es del 90% de los 11 SMLMV

Según lo establecido por la Secretaría, no se genera interés durante el periodo de estudio y hay tres años de periodo de gracia. En época de amortización se genera un interés equivalente al IPC del año inmediatamente anterior. El pago total de la obligación se puede efectuar en un tiempo equivalente al doble de duración de los semestre financiados.

Los requisitos para acceder al crédito son:

Criterios para acceder. Serán beneficiarios de los recursos del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” quienes cumplan los siguientes criterios:

\*Estudiantes con y sin registro de SISBEN, priorizando los estratos 1, 2 y 3.

<sup>18</sup> Posteriormente se incluyó al estrato 3 a través de la modificación realizada por el Decreto Distrital 280 de 2009.

\*Estar admitido en una Institución de Educación Superior en cualquier programa reconocido en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior – SNIES.

\*Ser egresados de: (I) el sistema educativo oficial de Bogotá, (II) de los colegios oficiales administrados por el distrito, (III) de los colegios oficiales distritales en concesión, (IV) de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito. Lo anterior para aquellos recursos del fondo hasta por un monto de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV.

\*De los recursos del fondo que excedan 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, podrán acceder quienes sean egresados de colegios privados y hayan cursado los últimos 2 grados en instituciones educativas con domicilio en Bogotá, priorizando la población de los estratos 1, 2 y 3.

Los anteriores datos permiten concluir que en materia de créditos de acuerdo al monto máximo que se puede asignar por semestre se tendría una cohorte de aproximadamente 180 a 200 beneficiarios por año, tomando en consideración el monto con el cual cuenta el Fondo y que la asignación se da en orden descente del mayor puntaje al menor puntaje hasta donde alcance el presupuesto de acuerdo a las carreras escogidas por los posibles beneficiarios. Se concluye que pese al esfuerzo realizado por el Distrito a través de este esquema de financiación, resulta baja la cobertura para el número de egresados del sistema educativo oficial.

### Becas en universidades privadas establecidas por Acuerdo

En cuanto a las becas, en cumplimiento de los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963, las universidades Libre, de los Andes y América tienen la obligación de otorgar 15, 30 y 12 becas, respectivamente para estudios superiores, en razón de la entrega que se realizó a favor de ellas por parte del Distrito de lotes aledaños a las mismas.

Los requisitos para postularse a las becas son:

- Ser nacional colombiano.
- Haber obtenido en los grados de noveno a undécimo, un promedio de notas igual o superior a 4 sobre 5, o su equivalente en otras escalas.
- Haber sido admitido(a) incondicionalmente por la Universidad Libre, de los Andes o la Universidad América.
- Iniciar sus estudios en los meses establecidos por el programa escogido.
- Haber obtenido el título de bachiller durante los últimos 5 años, de un establecimiento educativo oficial del Distrito Capital.
- Pertenecer a los estratos socio económicos 1 o 2.
- Haber presentado la Prueba SABER 11 con un puntaje igual o superior a 45 puntos por cada área del núcleo común.

De acuerdo a información suministrada por la Secretaría de Educación Distrital, el siguiente es el balance de cumplimiento de las universidades:

En su momento, cuando se consultó a la Secretaría de Educación Distrital la información correspondiente a la Universidad de los Andes para efecto de elaborar el presente Acuerdo, se encontró que no había reportes de la asignación de becas en cumplimiento del Acuerdo 44 de 1958 por parte de dicha universidad.

En cuanto a la Universidad Libre de Colombia se expone en el siguiente cuadro el numero de becas otorgadas:

### Cumplimiento 2007-2015

Año	Convocatoria	Adjudicación	Renovación	Total
2007	2007-2	2	8	10
2008	2008-1	4	8	12
2008	2008-2	8	7	15
2008	2009-1	1	14	15
2009	2009-2	0	15	15
2010	2010-1	0	14	14
2010	2010-2	2	13	15
2011	2011-1	0	15	15
2011	2011-2	0	15	15
2012	2012-2	0	13	13
2013	2013-1	5	10	15
2014	2014-1	7	6	13
2014	2014-2	3	9	12
2015	2015-1	2	13	15

Fuente: Secretaría de Educación Distrital

En lo que concierne a la Fundación Universidad America el balance de cumplimiento es el siguiente:

### Cumplimiento 2007-2015

Año	Convocatoria	Adjudicación	Renovación	Total
2007	2007-2	1	5	6
2008	2008-1	0	5	5
2008	2008-2	1	3	4
2008	2008-2	0	1	1
2008	2009-1	4	3	7
2009	2009-2	0	7	7
2010	2010-1	3	6	9
2010	2010-2	1	4	5
2011	2011-1	1	6	7

2011	2011-2	1	2	3
2012	2012-2	2	4	6
2013	2013-1	2	4	6
2013	2014-1	2	0	2
2014	2014-1	1	0	1
2014	2014-1	0	2	2
2014	2014-2	2	3	5
2015	2015-1	1	3	4

Fuente: Secretaría de Educación Distrital

Al respecto se considera oportuno que el número de becas aumente considerando que a la fecha en que se realizaron los Acuerdos el costo de un semestre de educación superior era mucho más oneroso que hoy en día y existían menos estudiantes universitarios, por lo cual la carga para las universidades beneficiarias de las cesiones y la transferencia a título de venta debe seguir siendo proporcional a la ayuda otorgada por el Distrito en su momento aumentando el número de becas a otorgar.

## IX. NORMATIVA

### Constitución Política de Colombia

*“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

### Leyes

**Ley 30 de 1992** “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

**Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”.

**Ley 749 de 2002** “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 118 de 2008** “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”.

## Decretos Nacionales

**Decreto 644 de 2001** “*Por el cual se reglamenta lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 en relación con puntajes altos en exámenes de Estado*”.

## Acuerdos Distritales

### **Acuerdo 14 de 1958 "por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones. "**

“ARTICULO 1. Cédese a la Universidad Libre de Colombia, entidad con personería jurídica, domiciliada en Bogotá, una zona de veinte fanegadas en el Bosque Popular de Bogotá, D. E., de propiedad del Distrito Especial. Dicha cesión se perfeccionará en los términos del artículo siguiente:

ARTICULO 7. La Universidad Libre deberá conceder quince (15) becas para estudiantes universitarios y veinte (20) para estudiantes de bachillerato, por término indefinido, las cuales serán adjudicadas por el Alcalde Mayor, de acuerdo con la reglamentación académica de la Universidad, que esté vigente en el momento de la adjudicación de la beca respectiva” (Subrayado fuera del texto original).

### **Acuerdo 44 de 1958 "por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones."**

ARTICULO 1. Cédese a favor de la Universidad de los Andes, persona jurídica sin ánimo de lucro, el terreno contiguo a las propiedades de la Universidad, camino de por medio, situadas en la calle 18 con carrera 1 de la ciudad de Bogotá, terreno de propiedad del Distrito, que se identifica con los siguientes linderos; por el Norte, con propiedad que es o fue del señor Julio Vargas, y con propiedades de los herederos del señor Juan de la Cruz Figueroa y Marco A. Luque; por el Sur, camino de por medio, con propiedades del Distrito; por el Occidente, con el Paseo Bolívar y con lotes de propiedad de los herederos de Marco A. Luque y Juan de la Cruz Figueroa, denominado "La Selva".

ARTICULO 2. Autorízase al señor Personero del Distrito Especial de Bogotá para que, previa identificación del inmueble, otorgue la correspondiente escritura de cesión a favor de la citada Universidad, dentro de las siguientes condiciones:

- a. El inmueble se destinará al servicio de la Universidad; no podrá ser destinado por la Universidad a fines distintos, y en caso de que así lo hiciera, o en caso de que fuere a ser enajenado a otra persona natural o jurídica, el inmueble, junto con las mejoras que en él haya, revertirá al Distrito;
- b. En caso de disolución y liquidación de la Universidad, el inmueble volverá a la propiedad del Distrito, con todas sus mejoras, y será mantenido por el Distrito con la misma destinación, y
- c. A partir de 1959, la Universidad de los Andes establecerá treinta becas en sus facultades, las cuales serán distribuidas entre ellas de acuerdo con el número de concursantes. Dichas becas serán mantenidas mientras la Universidad exista, a favor del Distrito, y el Alcalde Mayor hará las adjudicaciones correspondientes de acuerdo con la reglamentación sobre becas que tenga el Distrito vigente en el momento de la celebración del concurso respectivo.

PARAGRAFO. Dichas becas serán preferentemente adjudicadas para facultades técnicas” (Subrayado fuera del texto original).

### **Acuerdo 17 de 1963 "por el cual se autoriza la enajenación de unos lotes de terreno."**

“Artículo 1°. Autorízase al señor Personero del Distrito transferir a título de venta a la Fundación Universidad de América, con sede en Bogotá, los lotes de terreno distinguidos con las cédulas catastrales números 20-12E / 3; 20-12E / 4; 20-12E / 1, Paseo Bolívar números 20-53 y 20-6E / 11, calle 19A números 4-40 / 94E.

Artículo 5°. La Fundación Universidad de América deberá comprometerse a adjudicar permanentemente, de conformidad con la reglamentación que expida el Alcalde, a partir de 1964, doce (12) becas cada año, para estudios profesionales de alumnos pobres que obtengan las mejores calificaciones en colegios que funcionen en el Distrito Especial” (Subrayado fuera del texto original).

## Decretos Distritales

**Decreto 058 de 2007 "Por el cual se asigna en la Secretaría de Educación Distrital la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos Nos. 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá D.C."**

*"ARTÍCULO 1°: Asignar en la Secretaría de Educación Distrital la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963.*

*ARTÍCULO 2°: La Secretaría de Educación Distrital reglamentará la organización y operación de un Comité de Becas a cargo de la Unidad de Educación Superior de la entidad, que establezca los criterios para el acceso a las mismas, las condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes a las becas y en general los demás aspectos relacionados con su administración, en concordancia con la reglamentación académica de las Universidades".*

Cabe agregar que cada una de estas universidades debe estar constituida como una persona jurídica sin ánimo de lucro, bajo esta condición está destinada a prestar un servicio de beneficencia pública, y no al reparto de utilidades, por lo que los bienes con los que cuenta deben ser únicamente destinados para la prestación de dicho servicio y no a obtener ganancias. En la legislación colombiana, se plantea que en caso de liquidación de la ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro), los bienes con los que ésta opera sean entregados al Estado para que éste a su vez los siga destinando para el mismo uso que se les daba, bien sea por intermedio de tercero o disponiendo a una entidad estatal a asumir la administración de dichos bienes en servicio al público.

Lo anterior encuentra respaldo en los artículos 648 a 650 del Código Civil, que dictan: **"ARTÍCULO 648. <DISMINUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN>**. Si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una corporación a tan corto número que no pueden ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos y los estatutos no hubieren prevenido el modo de integrarla o renovarla en estos casos, corresponderá a la autoridad que legitimó su existencia dictar la forma en que haya de efectuarse la integración o renovación.

**ARTÍCULO 649. <DISOLUCIÓN DE UNA CORPORACIÓN>** Disuelta una corporación, se dispondrá de sus propiedades, en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades a la nación, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Tocaré al congreso de la Unión señalarlos.

**ARTÍCULO 650. <NORMATIVA DE LAS FUNDACIONES DE BENEFICENCIA>**. Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una colección de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado; y si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, será suplido este defecto por el presidente de la Unión."

En ese sentido el Concejo mediante su facultad normativa puede realizar la cesión y enajenación estipuladas en los términos de los Acuerdos 14 y 44 del año 1958, y el 17 de 1963, a favor de las universidades mencionadas; esto con el fin de que hagan uso de los mismos para ejecutar obras educativas, tanto de infraestructura, como pedagógicas, a cambio del otorgamiento de becas para estudiantes de estratos 1,2 y 3 en sus diferentes programas y niveles educativos. Por esta misma razón, será el mismo Concejo, mediante su facultad normativa quién tendrá la potestad de modificar sus acuerdos previos con el fin de hacer una actualización de las condiciones con las cuales se entregan los inmuebles.

## X. CONCLUSIÓN

Uno de los dilemas que se evidencia al observar las estadísticas es que se está reforzando desde tiempo atrás la cobertura en educación media para luego encontrar múltiples obstáculos en el paso a la educación superior, por cuanto se cuenta con un rezago histórico de fortalecimiento de la misma en acceso y calidad. Por lo cual se deben dar reformas estructurales desde una visión articulada de todo el proceso de educación para incidir de manera efectiva en la vida de los estudiantes y su entorno más cercano.

Los esfuerzos sostenidos que ha realizado la ciudad para aumentar la cobertura en educación media han venido dando resultados, como también se aprecian mejoras en la calidad educativa, especialmente en los últimos quince años. Este avance, deseable en una sociedad que busca ampliar la calidad de vida de sus jóvenes, tiene un efecto que ya ha sido analizado por expertos, como se ha presentado en esta exposición de motivos, se precisa una mayor demanda de educación superior (profesional, técnica y tecnológica) que también debe ser resuelta para culminar el ciclo de formación.

Es claro que esta situación exige políticas públicas estructurales en materia de educación post secundaria, algunas de las cuales pertenecen a la órbita de la Nación mientras que otras tienen alcance distrital. Resolver los problemas de financiación de la educación pública, construir nuevas y modernas infraestructuras aumentar el número de cupos de las universidades estatales y avanzar en la calidad son parte de los desafíos de largo aliento en la materia.

Esta necesidad se sustenta, entre otras en que al cruzar el número de egresados con el número de becas otorgadas y el número de estudiantes que conforman las cohortes que se ven financiados por los créditos becas, se sigue observando una desproporción que debe ser corregida en la medida de las posibilidades, debido a que el porcentaje de estudiantes beneficiado es mínimo dentro del universo de bachilleres que obtienen su grado en Bogotá.

Mientras se analiza este camino en las instancias responsables, el Concejo de Bogotá puede modificar algunos Acuerdos que brindan becas a los mejores estudiantes provenientes de los colegios públicos sobre la base del cumplimiento de requisitos señalados. Por lo anteriormente expuesto se considera que este proyecto de acuerdo propende por el cabal ejercicio del derecho a la educación superior de los jóvenes del Distrito.

## VIII. COMPETENCIA DEL CONCEJO:

El Concejo de Bogotá es competente para modificar los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963 según lo dispuesto en el 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 que establece como atribución del Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

## **IX. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 que señala: "...Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo" se tiene que esta iniciativa no genera impacto fiscal para el Distrito.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejal de Bogotá D.C

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Vocera Concejal de Bogotá D.C

**HOSMAN YAITH MARTINEZ ROMERO**  
Concejal de Bogotá D.C

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá D.C

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá D.C

**JORGE TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá D.C

**PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2018****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963”**

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto- Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1,

**Acuerda:**

**Artículo Primero: Número de becas otorgadas en la Universidad Libre, de los Andes y Universidad América.** El número de becas fijadas en los Acuerdo 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963 se modificará y se ajustará de la siguiente manera: La Universidad Libre deberá conceder diez (10) becas más de las que actualmente está obligada a otorgar a estudiantes universitarios, la Universidad de los Andes diez (10) becas adicionales a las que actualmente está comprometida y la Universidad América diez (10) más de las que actualmente tiene como compromiso.

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto implementar acciones para la sana convivencia entre tenedores y no tenedores de animales de compañía.

Se pretende que entre las acciones a implementar se promuevan entre otras el dialogo y la cordialidad dentro de las prácticas de la sana convivencia, para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y se garantice el bienestar del animal.

#### 2. EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con ASOLONJAS los problemas más frecuentes en cuanto a la convivencia en la propiedad horizontal se encuentran en el exceso de ruido y el inadecuado manejo de animales de compañía dentro de los mismos.

Son numerosas las quejas que se reciben tanto de la comunidad por las prohibiciones y/o condiciones restrictivas impuestas por los consejos de administración en las copropiedad sobre la tenencia de animales de compañía, así como los comportamientos irresponsables e insolidarios de algunos tenedores frente al manejo de los animales que tienen a su cargo.

Lo anterior, ha generado un sin número de conflictos, que es oportuno tratar para evitar atropellos contra las personas o tener que recurrir constantemente a acciones de tutela como medio para hacer valer los derechos fundamentales que permiten la tenencia de animales domésticos en unidades residenciales comunes o copropiedades y ofrecer directrices a los consejos de administración para que promuevan en los residentes una tenencia enfocada en el bienestar y el respeto por los animales y la comunidad.

Así mismo, los interminables conflictos entre los residentes y la administración generan el abandono de sus animales de compañía al verse obligados por la intolerancia de algunos

vecinos y administraciones que contribuyen a generar un problema grave de incremento de animales en las calles.

Para determinar entonces, las condiciones de tenencia de los animales sin violar los derechos de propietarios o demás vecinos se hacen fundamental especificar unos lineamientos que promuevan la sana convivencia tales como:

Según *Rodríguez Garavito- Arkambiental 2011 Casa Editorial el Tiempo*, menciona que hoy de cada tres hogares por lo menos uno tiene animales de compañía; esto requiere que los cuidadores acaten ciertas normas dentro de las copropiedades y se promueva la sana convivencia dentro de las mismas.

Por esto para los cuidadores de animales es determinante establecer el tipo de animales permitidos (caninos y felinos), las condiciones de bienestar (luminosidad, aireación, espacio, recreación, tiempo de permanencia del animal solo), los comportamientos saludables que los animales deben tener (el control de la vocalización excesiva, las agresiones, destructividad etc), los requerimientos sanitarios (identificación y registro con microchip, vacunación, desparasitación, promoción de esterilización etc).

De igual forma para los consejos de administración y los no tenedores se deben proveer herramientas que orienten la resolución de los conflictos que se suscitan entre los vecinos por la tenencia de animales, la forma de conciliar desacuerdos, disposición de zonas (de ser posible) de recreación de los animales, disposición de los residuos, uso regulado de ascensores, balcones y terrazas para mejorar la movilidad de los habitantes de los edificios, registro del ingreso de paseadores y colegios caninos; así como amonestaciones y sanciones permitidas en cuanto a crueldad animal, ruido, higiene y seguridad física; lo cual se ajusten al cumplimiento de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal (Dec. 242/15; Resol. 3113/15 de la Secretaría Distrital de Ambiente) y el Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84/89 y Ley 1774/15).

El periódico el Tiempo en uno de sus artículos hace referencia a la problemática que se genera entre vecinos.

*“Recientemente les preguntaron a los bogotanos: ¿Cuál es el tema que más pesa en los conflictos entre los vecinos? Y la respuesta fue "los excrementos de los perros", por encima de las basuras y del ruido, que son los otros problemas que afectan la convivencia.*

*¡No los perros!, sus excrementos. Y, más exactamente, el manejo que los dueños de las mascotas les dan a los excrementos.*

*Para el Distrito, la respuesta fue significativa porque trataba de averiguar cuáles son los asuntos que más problemas generan entre los 7'500.000 habitantes de Bogotá, y para ello*

*encuestó a 3.500 dirigentes comunitarios, representativos de las veinte localidades de la ciudad.*

*Alrededor de 2.100 de los encuestados (el 60 por ciento de total) aseguraron que el asunto de la caca del perro abandonada en el espacio público es lo que más afecta la tranquilidad y la convivencia. En una escala de 1 a 100, pesa entre 80 y 100 en la conflictividad, respondieron. Otros mil y pico aseguraron que el impacto es entre 60 y 80.*

*Así que, cuando los responsables de la encuesta pusieron el tema en el mapa de la ciudad, que tiene unos 5.000 barrios agrupados en 117 microzonas llamadas Unidades de Planeación Zonal (UPZ), solo 17 quedaron en blanco. En las otras cien se pintó un punto rojo.*

*Pero el asunto no es que el mapa de la ciudad esté teñido de excrementos, sino que lo estén las calles, los parques y las zonas comunales, porque los dueños de las mascotas no recogen las heces de sus perros -valga decirlo, como ocurre en ciudades como Barcelona (España), donde acaban de emprender una campaña para que la gente salga con la bolsita-.*

*Y aunque no todos los dueños de mascotas suelen dejar las 'gracias' de sus perros en el espacio público, sí son tantos como para generar malestar entre los vecinos, según la encuesta de marras, realizada por el Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana”<sup>19</sup>.*

Por otra parte, es importante resaltar lo que mencionan algunas sentencias con respecto al tema:

#### SENTENCIA T-035/9720. CORTE CONSTITUCIONAL

“La Corte Constitucional en diferentes providencias ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se vulnera cuando al individuo se le impide, de forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones, y, del derecho a la intimidad (Art. 15 de la C.P.) que se desarrolla en el ámbito de la vida privada personal y familiar, inmune a intromisiones externas, que impidan, por ejemplo, el derecho de convivir con una mascota sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico, de manera

<sup>19</sup> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11842262>

que no puede negar la Corte que tales derechos deben ser objeto de protección y garantía jurídica.

Por último, se evidencia otra situación relacionada específicamente con el comportamiento afectivo de los seres humanos, en donde el animal se convierte en un objeto de cariño y compañía en grado quizás igual o superior a una persona integrante de la familia o de su núcleo social, al cual se le destina atención especial, cuidado y amor. Así pues, la diversidad y los grados de importancia de las causas que conducen a generar ese vínculo son relevantes para la condición humana vistas desde una órbita subjetiva según el caso particular.”

#### SENTENCIA C-666 DE 2010. CORTE CONSTITUCIONAL

Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la fauna que habita el Estado colombiano;

-Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales;

-Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres superiores, surgen respecto de las especies inferiores, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza.

(...)

En este sentido se reitera que la protección derivada de la Constitución es aquella respecto de los animales en general, de la cual surge la obligación constitucional de prohibir su maltrato. Así, el deber constitucional de protección de los recursos naturales resulta fundamento eficaz para alcanzar dicho objetivo y constituir el bienestar animal en parámetro constitucional de interpretación de todas las normas infraconstitucionales que, de cualquier forma, regulen las relaciones de las personas con los animales

En lo atinente a su integración, y en relación con el tema que ahora convoca a la Corte, una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de

la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991.

#### SENTENCIA T-595 DE 2003. CORTE CONSTITUCIONAL

“También se exige la compañía del dueño o de un tercero mayor de edad en ascensores o edificaciones; además, en las zonas comunes de propiedad horizontal o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por una trailla y provistos de bozal cuando se trate de perros potencialmente peligrosos.

#### SENTENCIA C-439 DE 2011. CORTE CONSTITUCIONAL

“De esta forma, se garantiza la tenencia de animales domésticos en sitios de habitación como un justo ejercicio de los derechos fundamentales del tenedor de la mascota, pero ajustado a límites racionales que fueron posteriormente definidos en la Ley 746 de 2002, por la cual se prescribió que los animales domésticos en las viviendas urbanas requieren que las condiciones de su alojamiento se den en un ambiente higiénico y sanitario, así como que los alimentos y custodia sean los adecuados para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y para el bienestar del propio animal. De igual forma, se exige la compañía del dueño o de un tercero mayor de edad en ascensores o edificaciones; además se establece que en las zonas comunes de propiedad horizontal o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos debían ir sujetos por una trailla y provistos de bozal cuando se trate de perros potencialmente peligrosos;...”).

#### SENTENCIA T-034 DE 2013. CORTE CONSTITUCIONAL

“De ahí que, una prohibición absoluta como la expuesta en el Manual de Convivencia del Conjunto Residencial Pinar de la Colina II resulta desproporcionada, pues limita la posibilidad real de tenencia de dichos animales, por ejemplo, en casos en los que los residentes tengan problemas de desplazamiento con ocasión de una discapacidad, sufran de alguna enfermedad o tengan una lesión que recomiende el no uso de escaleras, o vivan en pisos superiores y por cuestiones de edad se dificulte su movilidad.

#### SENTENCIA T-119 DE 1998. CORTE CONSTITUCIONAL

“...No se trata de impedir que cualquier emanación de sonidos llegue al oído de quien no quiere percibirla en lo más mínimo, sino de la interdicción de emanaciones sonoras que al traspasar ciertos límites se convierten en ruidos insoportables. Propio de la naturaleza de los perros es ladrar y no es razonable exigirle a sus dueños que lo impidan, que estén pendientes del momento en que lo hacen o de regular la intensidad de los ladridos que, además, en un ambiente rural suelen ser comunes, a tal punto que muchas de las molestias que ocasionan no son diferentes a aquellas cargas que inevitablemente impone la vida en

sociedad y que deben soportarse en aras de una sana y pacífica convivencia. Sin embargo, en la hipótesis de que el ladrido de los perros se presentara con una intensidad y con una frecuencia capaces de traspasar el límite de lo socialmente tolerable, afectando el derecho a la intimidad personal y familiar, en lugar de prescindir de los animales, lo razonable sería el establecimiento de una pauta de coexistencia que permitiera armonizar los derechos enfrentados en esa situación concreta.”

#### SENTENCIA T-595 de 2003. CORTE CONSTITUCIONAL

“... el propietario de un perro o animal doméstico debe tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar la vulneración de derechos fundamentales de quienes puedan llegar a verse afectados por agresiones de sus mascotas, haciéndose responsable por los daños y perjuicios que pueda causar tanto en las cosas como a las personas, en los términos del Código Civil.”

De lo anterior se deduce que el mal manejo y el desconocimiento de lineamientos claros en cuanto al manejo de animales domésticos en conjuntos y edificios, ha generado un sinnúmero de conflictos que han llegado a agresiones y riñas, lo cual es oportuno zanjar, para evitar atropellos contra las personas o tener que recurrir constantemente a acciones de tutela como medio para hacer valer los derechos fundamentales que permiten la tenencia de animales domésticos en unidades residenciales comunes o copropiedades y ofrecer directrices a los concejos de administración para que regulen en los residentes una tenencia enfocada en el bienestar y el respeto por los animales y la comunidad

Finalmente, la Política Distrital de Protección y Bienestar Animal cuyo Plan de Acción fue adoptado por resolución 3113 de la Secretaría Distrital de Ambiente, contempla en el eje 1. Cultura ciudadana por la Protección y el Bienestar Animal, el proyecto 2. Programa Educativo de Protección y Bienestar Animal a los diversos sectores de la población el cuál se enfoca en la comunidad escolarizada constituida por jardines infantiles colegios y universidades además de cuidadores de animales ubicados en parque metropolitanos y zonales además de conjuntos y copropiedades del Distrito.

Por lo tanto, pongo a consideración de la comisión respectiva el presente proyecto de acuerdo.

### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1 Del orden Constitucional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 79: Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Declaración Universal De Los Derechos Del Animal:

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

### 3.2 Del Orden Legal:

LEY 84 DE 1989: Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo. La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprenden los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos y domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

- \* Prevenir y tratar el dolor y sufrimiento de los animales.
- \* Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
- \* Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.
- \* Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados que promuevan el respeto y cuidado de los animales.

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;

- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimas.

(...)

Artículo 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.”

LEY 746 DE 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos."

Artículo 108-D Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo: Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.”

LEY 5ª DE 1972: “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”.

Artículo 3. Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales.

Artículo 4. Mediante resoluciones motivadas, dictadas por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus funciones a solicitud de la Junta, podrán ser impuestas multas de cinco (5) a cien (100) pesos, convertibles en arresto si no fueren cubiertas dentro del término de diez (10) días, a los que resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales cuya protección se provee por medio de la presente Ley.

LEY 675 DE 2001 "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal".

Artículo 74. (...).

Parágrafo: Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos).

ACUERDO 10 DE 1905 "Por el cual se establece una contribución sobre perros y se dispone la manera de hacerla efectiva"

3.3 Del Orden Distrital.

ACUERDO 84 DE 2003 "Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores"

#### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

DECRETO 1421 DE 1993: "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa de patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

## 5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 las apropiaciones fiscales que demande esta iniciativa estarán sujetas a lo establecido en los presupuestos de cada entidad. Igualmente se considera que la iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

Cordialmente,

Diego Devia Torres  
Concejal de Bogotá

Diego Andrés Molano Aponte  
Concejal de Bogotá

Daniel Andrés palácios Martinez  
Concejal de Bogotá

Ângela Garzon Caicedo  
Concejal de Bogotá

Javier Santiesteban Millan  
Concejal de Bogotá

Andrés Forero Molina  
Concejal de Bogotá

Hosman Martínez  
Concejal de Bogotá

## PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2018

### PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** La secretaria Distrital de Gobierno y el Instituto de Protección y Bienestar Animal, implementarán acciones que promuevan la sana convivencia entre tenedores y no tenedores de animales de compañía.

**Artículo 2.** Dentro de las acciones a implementar se deben promover entre otras el dialogo y la cordialidad dentro de las prácticas de la sana convivencia, para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y se garantice el bienestar del animal.

**Artículo 3.** Las acciones que se implementen para lograr la sana convivencia no podrán limitar el derecho al libre desarrollo de la personalidad que se deriva de la tenencia responsable de animales de compañía, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 4.** Las entidades comprometidas y con el fin de lograr los propósitos de este acuerdo promoverán la implementación de estrategias pedagógicas de educación en sana convivencia y de tenencia responsable de animales de compañía.

**Artículo 5.** La secretaria Distrital de Gobierno y el Instituto de Protección y Bienestar Animal desarrollarán y promoverán las estrategias comunicativas de difusión para el conocimiento de las acciones en las alcaldías locales, conjuntos y copropiedades en el Distrito capital.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE